

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE	ESCUELA DE IDIOMAS HEADWAY Y CIA LTDA
DEMANDADO	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON "UNIREMINGTON"
RADICADO	2019-00458
ASUNTO	FIJA AUDIENCIA ART. 372 373 C.G.P – DECRETA PRUEBAS

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se procede a señalar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el efecto, se fija el día **TRES (3) DE AGOSTO DE 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, diligencia dentro de la cual se adelantará la etapa de conciliación y en el evento que las partes no lograren llegar a algún acuerdo, se procederá a recepcionar el interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas y de ser posible alegatos y fallo.

Se advierte a las partes y a los apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 numeral 4º ibídem.

En virtud de lo previsto en el parágrafo del citado artículo, y en aplicación del principio de economía procesal se decretarán en este proveído las pruebas solicitadas por las partes.

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la presentación de la demanda. El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

1.3 Testimonios

Para que declare sobre las utilidades producto del convenio celebrado entre las partes involucradas en el litigio, se ordena la recepción del testimonio de la señora SONIA CECILIA RESTREPO, en la audiencia programada para el próximo **TRES (3) DE AGOSTO DE 2021 A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.)**. Se advierte a la citada que la no comparecencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 218 del C.G.P.

De otro lado, la parte demandante solicita se recepcione el testimonio de los señores EVER DARÍO OSORIO BEDOYA, CAROLINA VÁSQUEZ CORREA, WENDY VANESSA OSSA PADILLA y EDITH OSORIO BEDOYA, cuyo objeto de la prueba es que estos declaren sobre que dicha sociedad es de mentirosos, ladrones, estafadores y que son una empresa fachada. Al respecto, considera esta agencia judicial, que en los términos del Art. 168 del C.G.P., la prueba se advierte inconducente y notoriamente impertinente, por lo que debe ser rechazada, ya que la misma no guarda relación con el objeto del proceso, donde lo que se pretende por la parte demandante, es demostrar un incumplimiento contractual y no que son una sociedad con tales características.

2. **DEMANDADA**

2.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la contestación de la demanda. El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

2.2 Testimonio

Para que declaren sobre los hechos que se exponen en la demanda y en su contestación, y que integran las excepciones, se ordena la recepción del testimonio de los señores JORGE MARIO URIBE MURIEL, JOR MARY MENDOZA FLÓREZ y GUSTAVO ADOLFO CASTRILLÓN SUÁREZ; en la audiencia programada para el próximo **TRES (3) DE AGOSTO DE 2021 A LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE**

(02:30 p.m.). Se advierte a los citados que la no comparecencia acarreará las sanciones establecidas en el artículo 218 del C.G.P.

2.3 Reconocimiento de documentos

En relación a la prueba de reconocimiento de documentos, se deniega la misma por no haber sido debidamente determinados e individualizados los documentos requeridos, pues debió la parte solicitante precisar en la solicitud a qué documentos se refería y quien debía reconocerlos.

Finalmente, se informa a las partes, que la audiencia que en esta providencia se programa, se realizará de manera virtual, razón por la que se requiere a los apoderados judiciales, para que a través del canal institucional del Despacho (ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co), alleguen los correos electrónicos de las partes, testigos y demás intervinientes a la diligencia, con el fin de informales el procedimiento para la realización de la misma, así como para remitirles el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

30.

Firmado Por:

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e80e2674f25df38f138a8331b32c883b63845fa7efc71115d63521de5ca2f6**

Documento generado en 19/05/2021 04:05:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>